



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

## "ÁVILA HUIRUNO" GADPRAH

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861

Reubicada por acuerdo Ministerial Nº 0908 del 17 de Octubre de 1985

Registro Oficial Nº 815 del 6 de Noviembre de 1995



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 005-GADPRAH-2018

SR. WILSON JAVIER LANDA CASTRO

PRESIDENTE

GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 establece que " El régimen de gobiernos autónomos descentralizado se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencia de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismo para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 239 establece que "La institución del Estado, sus organismo, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que "La administración publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literal a),b) de la ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el registro oficial Nº 7 del 20 de febrero del 1997, el Defensor del pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que el estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de acceso a la información en cuanto este se encuentre reconocido en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, en el mismo contexto de lo expresado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre derechos Humanos.

Que el artículo 16 de la Constitución garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva.

Que el artículo 18 de la Constitución de la Republica dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, Intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada oportuna, contextualizada, plural sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos i proceso de interés general, y con responsabilidad ulterior: así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondo del estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública (LOTAIP), publicada en el registro oficial Nº 34, suplemento Nº 337 de mayo 18



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**  
**"ÁVILA HUIRUNO" GADPRAH**

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861

Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985

Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



2004, en Ecuador dio un paso importante en la construcción de una cultura de transparencia al aprobar este proceso de vigilancia de la transparencia de la gestión pública y fortalecer la participación activa de la sociedad civil;

Que, el artículo 1 de la LOTAIP dispone que todas las instituciones, organismo y entidades, personas jurídicas de derecho públicos o privado que tengan participación del Estado o sean Concesionarios de este, difundirán la información que se describe en cada una de sus literales.

Que, el artículo 11 de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública-LOTAIP, faculta a la Defensoría del Pueblo el ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, para lo cual, asigna las siguientes funciones específicas; vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los entes establecidos en el artículo 1 de la Ley ibídem; vigilar el archivo de la documentación; precautelar que la información difundida contribuye el objeto de la Ley; elaborar un informe consolidado nacional de evaluación sobre la información publicada en los portales En páginas web; promover o patrocinar a cualquier persona o de oficio las acciones

Que, En el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD), Determina atribuciones de la Junta Parroquial en sus artículos:

Que, Art. 67 Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a).- Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este Código;

g).- Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

Que.- Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

w) Las demás que prevea la ley.

En Sus Atribuciones:

**RESUELVE:**

Art.1.- Delegar al Ing. José Luis Gavidia Barrera TECNICO DE PLANIFICACIÓN del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, como el responsable de atender a la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en la resolución N° 007 -DPE-CGAJ.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
"ÁVILA HUIRUNO" GADPRAH**

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861

Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985

Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



Art.2.- Entregar la presente resolución en la delegación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art.3.- Publicar la presente resolución en el portal [www.avila.gob.ec](http://www.avila.gob.ec)

Esta resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ávila Huiruno, a los 22 días del mes de Febrero del 2018.

Para constancia y validez del presente documento, firman en tres originales del mismo valor y tenor

Sr. Wilson Zanda Castro  
**PRESIDENTE DEL GADPRAH**



La Suscrita Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Ávila Huiruno en debida y legal forma,

**CERTIFICA:**

Qué, La presente resolución fue, analizado, discutido y aprobado en sesión Ordinaria del 22 de Febrero del 2018.

La misma que Consta en el libro de actas original que reposan en los archivos de nuestra Institución.

Srta. Jessica Aroca  
**SECRETARIA-TESORERA DEL GADPRAH**

